



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez la acción de tutela No 11001 31 05 **041 2022 00563 00**, con solicitud de desacato pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La accionante **LUZ EDMIRIDA CORTES ROJAS**, en nombre propio, mediante memorial radicado vía correo electrónico el 16 de enero de 2023, manifestó que presenta incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV** por el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 09 de diciembre de 2022, en el cual se decidió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) a la señora LUZ EDMIRIDA CORTES ROJAS**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)** que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si ya no lo hubiere hecho, proceda a emitir una respuesta de fondo, clara y congruente frente a la petición radicada el día 31 de octubre de 2022, frente a la petición de que se le expida a la accionante certificación de víctima del desplaza forzado, de manera positiva o negativa como corresponda, y a notificarla en debida forma a las direcciones aportadas en esta acción constitucional.

TERCER: DESVINCULAR de la presente acción constitucional al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMITIR el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, siempre y cuando la decisión aquí proferida no fuere impugnada.”

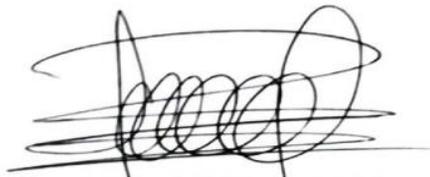
Previo a dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **REQUERIR** mediante **OFICIO** a la Doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en su condición de Directora de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV** y a la Doctora **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** en su condición de Directora de Reparación de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV** para que de **INMEDIATO**, o en el término **IMPRORROGABLE DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contabilizados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, por ser los encargados, informen sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por éste Despacho el día 09 de diciembre de 2022, y su respectiva notificación al interesado, o en su defecto indiquen cual es el funcionario competente para el cumplimiento del mismo.

De igual manera, informe a este Despacho los correos electrónicos personales de la Doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en su condición de Directora y la Doctora **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, en su condición de Directora de Reparación de la **UARIV**, con el fin de efectuar en debida forma las notificaciones de las actuaciones que surtan con ocasión del presente incidente de desacato.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo anteriormente ordenado y anéxese a la comunicación, copia del referido fallo de tutela del día 09 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 04 del 17 de enero de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria